



Bogotá, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036-2020-00320 00

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas dentro del presente asunto por el extremo demandante, el despacho conforme al Art 151 y 154 del C.G. del P., se concede el amparo de pobreza, así las cosas, se advierte que la demandante no estará obligada a prestar caución, ni a pagar las expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos que se llegaran a generar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No013**
21 DE ABRIL DE 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381bad675e880b5485f05b99f5a415340fbcda0db79dace51f7b50eb9201c68b**

Documento generado en 17/04/2021 10:27:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>